

Disponiendo que el producto de las licencias para usar disfraces durante los días del Carnaval, en las poblaciones de Lima y Callao y ciudades vecinas, se destine a la Junta de Defensa de la Infancia.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana;*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — El producto de las licencias que se concedan para usar disfraces, durante los días de carnaval, en las poblaciones de Lima, Callao y ciudades vecinas, se aplicará al incremento de los fondos de la Junta de Defensa de la Infancia.

Artículo 2° — El Ministerio de Gobierno depositará el producto de las licencias a que se refiere el artículo anterior, en la Caja de Depósitos y Consignaciones, a disposición de la Junta de Defensa de la Infancia.

Artículo 3° — El Poder Ejecutivo, dictará las disposiciones conducentes al mayor cumplimiento de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los diez días del mes de enero de mil novecientos treinta.

*Roberto E. Leguía*, Presidente del Senado.

*F. A. Mariátegui*, Presidente de la Cámara de Diputados.

*Octavio C. Casanave*, Secretario del Senado.

*Carlos A. Olivares*, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos treinta.

*A. B. LEGUIA.*

*Benjamín Huamán de los Heros.*